CONGRESO de la REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
22 NOV. 2023
RECEPCIÓN
Hora: 11:25

El grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY Nº 29360, LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA, PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES PENALES

Artículo 1. - Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 8 de la Ley Nº 29360, Ley del servicio de defensa pública, referido a los servicios que brinda la defensa penal pública, para extender el periodo de atención a las 24 horas.

Artículo 2. - Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad fortalecer el cumplimiento de los plazos procesales penales, a través de la extensión del periodo de atención del servicio que brinda la defensa penal pública, a veinticuatro (24) horas, a efecto de dar continuidad y celeridad a las diligencias en caso de detención.

Artículo 3. - Modificación del artículo 8 de la Ley Nº 29360, Ley del servicio de defensa pública
Se modifica el artículo 8 de la Ley Nº 29360, Ley del servicio de defensa pública, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> **"Artículo 8.- Servicios de la defensa pública**
> La Defensa Pública comprende los siguientes servicios:
> a) La defensa penal pública, que incluye la asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas denunciadas, investigadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
> ***Para los casos de detención, el servicio de defensa penal pública debe prestarse las 24 horas del día.***
> (...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación

Adecúese las disposiciones reglamentarias vigentes en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano, a efecto de permitir la implementación de lo dispuesto en la misma.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 10:56:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 09:32:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 10:56:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 11:35:41-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 10:46:51-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6486/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 8 de la Ley Nº 29360, Ley del servicio de defensa pública, en lo referido a los servicios que brinda la defensa penal pública, para extender el periodo de atención a las veinticuatro (24) horas en los casos de detención, para fortalecer el cumplimiento de los plazos procesales penales, a efecto de dar continuidad y celeridad a las diligencias en caso de detención.

Marco legal

Al respecto, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

> ***"Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.***
> ***Artículo 2. Toda persona tiene derecho:***
> ***1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.*** *El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*
> *(...)*
> ***24. A la libertad y a la seguridad personales.*** *En consecuencia:*
> *(...)*
> ***e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.***
> ***f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones*** *y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente,* ***dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.***
> *(...)*
> ***g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.***
> ***h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera***

puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. *Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.*
(...)
Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
(...)
14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. *Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.* ***Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.***
(...)
16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
(...)" **(Énfasis agregado)**

Como se puede observar, nuestra Carta Magna señala que la protección de la persona y el respeto a su dignidad es un deber fundamental del Estado, para lograr ello, entendemos que es deber del Estado brindar protección a otros derechos, tales como la libertad personal, entre otros.

En ese sentido, se contempla el derecho a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, asimismo, se señala que las personas tenemos derecho a contar un abogado defensor, sea elegido por cuenta propia u otorgado por el Estado.

Al respecto, la Ley Nº 29360, Ley del servicio de defensa pública, señala:

*"**Artículo 2.- Finalidad del Servicio***
2.1 El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita *y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.*
(...)

Artículo 4.- Deber de colaboración

4.1 Las autoridades del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario y las demás instituciones vinculadas al servicio de justicia prestan la colaboración requerida para el cumplimiento de las funciones del Servicio de Defensa Pública.

(...)

4.3 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de sus órganos competentes, establece los mecanismos de coordinación con entidades públicas y privadas para acceder a la información requerida para garantizar el acceso a la justicia de las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

(...)

Artículo 8.- Servicios de la defensa pública

La Defensa Pública comprende los siguientes servicios:

a) La defensa penal pública, que incluye la asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas *denunciadas, investigadas,* ***detenidas,*** *inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.*

(...)

Artículo 12.- Deberes del Defensor Público.

Los deberes del/la defensor/a público/a son los siguientes:

(...)

b) Asumir oportunamente la representación legal encargada *y, en caso de no continuar con dicha representación por causas debidamente sustentadas, comunicarla a la Dirección Distrital competente para la designación de su reemplazo.*

c) Coadyuvar a la defensa de los derechos fundamentales y garantías procesales de las personas representadas *e interponer los recursos y acciones de garantía que estime pertinentes.*

(...)

h) Acompañar a las personas a quienes se brinda algún servicio de defensa pública ante las autoridades policiales, fiscales, judiciales y/o administrativas, cuando *sean citadas en defensa de sus derechos o* ***se encuentren privados de su libertad****.*

(...)" **(Énfasis agregado)**

El legislador tuvo a bien emitir normas para delimitar el servicio que otorgan los defensores públicos. Dicha norma señala que se brindará defensa penal pública para aquellas personas que no cuenten con los recursos económicos para solventar el pago por los servicios particulares de un abogado, asimismo, señala que dicha defensa consta de la asesoría legal y el patrocinio gratuito cuando el beneficiado se encuentre detenido, para acompañar en las diligencias ante las autoridades policiales o fiscales.

Al mes de febrero del año 2023, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tenía alrededor de 1 826 abogados que ejercen la función de defensores públicos en todo el país[1], y que debido a la gran demanda de asesoría gratuita, se ha contratado a más de 600 profesionales en derecho, adicionales los que ya existían[2].

Justificación de la propuesta

Que, durante los últimos años se ha evidenciado una escalada en la criminalidad, es decir, que es palpable que la inseguridad ciudadana ha sufrido un duro revés, basta con solo mirar a través de los medios de comunicación el incremento de delitos que se comenten a diario.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en su Informe Técnico: Estadísticas de Seguridad Ciudadana enero 2023 – junio 2023, publicado en el mes de agosto del presente año, evidencia un incremento en la comisión de delitos. En el gráfico presentado, se plasma un aumento de la población urbana de 15 años a más que señala haber sido víctima de algún hecho delictivo.

Así tenemos que, en las ciudades principales del país, para el periodo diciembre 2022 a mayo 2023, el 29 % de población mayor de 15 años señaló haber sido víctima de algún delito, mientras que para el periodo enero a julio del 2023, la cifra se incrementó al 30.5%:

---

1 https://www.elperuano.pe/noticia/206510-defensa-publica-cumple-27-anos-garantizando-asistencia-legal-gratuita-para-personas-de-escasos-recursos

2 https://gestion.pe/peru/abogados-i-defensoria-publica-i-minjus-lanza-convocatoria-a-abogados-para-cubrir-600-plazas-de-defensoria-publica-i-minjus-i-convocatoria-noticia/?ref=gesr

Fuente: INEI[3]

En ese sentido, tanto las autoridades policiales como fiscales, realizan labores en conjunto para detener a los infractores de la ley penal, así tenemos que existen detenciones en flagrancia delictiva en cualquier momento del día, así como las detenciones durante la ejecución de operativos, etc., situaciones en las cuales, los detenidos, sujetos de derecho aún en situación de infracción de la penal, conservan sus derechos fundamentales, los cuales deben ser respetados, en ese sentido, tienen derecho a ser asistidos por sus abogados en las intervenciones o las diligencias que se practiquen en torno a su detención.

> ***"SMP: detienen a tres delincuentes cuando desmantelaban un auto afuera de la casa de su dueño***
> *Según la Policía, los tres delincuentes desmantelaban diariamente un promedio de tres a cuatro vehículos. Su captura se da a pocas horas de la declaratoria de estado de emergencia en dicho distrito.*
> *SMP San Martín de Porres delincuentes autopartes robo de vehículos declaratoria de emergencia estado de emergencia Policía Nacional*
> ***Según la PNP, los delincuentes desmantelaban los vehículos en horas de la madrugada.***
> *En San Martín de Porres**, efectivos de la Policía Nacional detuvieron a tres delincuentes cuando desmantelaban un auto estacionado en***

[3] Extraído de Informe Técnico: Estadísticas de Seguridad Ciudadana enero 2023 – junio 2023 https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-enero-2023-junio-2023.pdf

la puerta de la casa de su dueño. *La captura se produce la mañana del miércoles 20 de setiembre, a pocas horas de oficializarse la declaratoria de estado de emergencia en dicho distrito.*
Los hechos ocurrieron en la urbanización Ojihua, en el distrito San Martín de Porres, en horas de la madrugada*, cuando los tres sujetos se encontraban retirando autopartes de un vehículo negro de placa BFF-314 que estaba estacionado en la vía pública.*" **(Énfasis agregado)**

Fuente: Portal Web de TV Perú[4]

Muchas de estas personas no pueden contratar los servicios particulares de un abogado, o maliciosamente, para dificultar la labor fiscal y policial, recurren a artilugios para evitar llamar a uno, incluso aducen no contar con los recursos económicos para solventar una asesoría legal privada, y de esa forma dilatar la ejecución de las diligencias, poniendo en grave riesgo la investigación, al correr los plazos establecidos por ley.

Así por ejemplo, tenemos que, cuando se da una detención en flagrancia, de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Constitución, se tiene un plazo máximo de 48 horas para realizar las diligencias urgentes, que determinen o sustenten el pedido de medidas que amplíen la retención del detenido, es decir, que solo se dispone de 48 para que, tanto la PNP y el Ministerio Público, realicen las actuaciones pertinentes y se acopien los medios de prueba que acrediten la comisión del delito, y que, al menos, vinculen al detenido. De esta forma, podrán requerir ante el juez correspondiente la ampliación de la detención, de considerarse oportuno.

Para que dichas diligencias tengan validez, el detenido durante toda la ejecución de las diligencias, desde el inicio hasta su fin, debe de contar con abogado defensor que garantice el derecho de defensa del detenido, ya que estás deben ser practicadas con obligatoria concurrencia del abogado del detenido, de lo contrario las diligencias fiscales devendrían en nulas por causar afectación a un derecho fundamental.

Por lo tanto, consideramos oportuno que para los casos previamente mencionados, se cuente con defensores públicos que brinden defensa penal pública las 24 horas del día, solo para los casos de detención, dado que existen múltiples derechos fundamentales que podrían verse afectados por la no concurrencia del abogado del detenido, siendo que efecto perjudicaría la actuación policial y fiscal, y pondría en

[4] Extraído de Portal Web de TV Perú https://www.tvperu.gob.pe/noticias/locales/smp-detienen-a-tres-delincuentes-cuando-desmantelaban-un-auto-afuera-de-la-casa-de-su-dueno

grave riesgo la persecución del delito, denegándoles el acceso a la justicia a las víctimas y favoreciendo a la impunidad.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 8 de la ley Nº 29360, Ley del servicio de defensa pública, referido a los servicios brindados por la defensa pública, en específico del servicio de defensa penal pública, para que en casos de detención, sea suministrado las veinticuatro (24) horas.

Dicha propuesta guarda relación con el artículo 139 de nuestra Constitución Política, por lo que su aprobación, se encuentra acorde a nuestro ordenamiento jurídico.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Tribunal Constitucional ha interpretado el artículo 79° de la Constitución Peruana de 1993, a través de las sentencias 984/2021 y 337/2022, en la cual, precisa que dicho artículo busca que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o aumentos del gasto "en el presupuesto del correspondiente año fiscal": Es decir, que la prohibición expresa aplicaría con la intención de no alterar el presupuesto destinado para el año actual, por lo que el financiamiento que se necesitaría para ejecutar lo dispuesto en la presente propuesta, puede estar a cargo del presupuesto del próximo ejercicio fiscal, en tanto se aprueben las normas reglamentarias que permitan su materialización.

Asimismo, la aprobación de la propuesta legal resultaría de sumo beneficio para la ciudadanía y para los aparatos que componen nuestro Sistema Judicial, al garantizar el cumplimiento de los plazos para la realización de las diligencias practicadas por el Ministerio Público, en los casos de detención, los cuales, son cortos, por lo que muchas veces ante la falta de abogado defensor, se frustraba la realización de diligencias urgente y determinantes para la investigación.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a los siguientes temas de la Agenda Legislativa 2023-2024[5]:

Tema 105. Modernización y acceso en el sistema de justicia

[5] Aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2023-2024-CR

Tema 107. Vigencia de la constitución e interculturalidad

Asimismo, guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial
    (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano;
    (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación;
    (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil;